

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 27 de enero de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que el demandado quedó notificado el 1° de diciembre de 2020, corriendo el término del traslado los días 02, 03, 04, 07, 09, 10, 11, 14, 15, 16 de diciembre de 2020, presentando excepciones de mérito el 4 de diciembre como consta a continuación, estando dentro del término para tal fin. Sírvase proveer.

PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: C.R. ALTOS DE BARTOLOME DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. RADICACIÓN: 001-2020-00461-00

Jose Willer Lopez Montoya <josewillerlo@hotmail.com>

Vie 4/12/2020 4:37 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; clarujana@hotmail.com <clarujana@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (792 KB)

Excepciones de mérito Rad.pdf;

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno(2021)

Auto No. 138
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE BARTOLOME – clarujana@hotmail.com
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. – jvelez@davivienda.com
Radicación: 7600140030001 **202000461 00**

Revisadas las presentes actuaciones se observa que la Representante Legal del demandado, notificó por medio del correo electrónico al demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., misma que fue remitida sin el lleno de los requisitos formales, pero, teniendo en cuenta que la entidad presentó Excepciones de Mérito por intermedio del abogado JOSE WILLER LOPEZ MONTYA, se tomará como fecha de notificación el día 1° de diciembre de 2020, de acuerdo a la remisión aportada y realizada el día 27 de noviembre de 2020.

Ahoran bien, en cuanto a la excepción de mérito presentada por la demandada DAVIVIENDA SA, estando dentro del término de traslado, y por intermedio de apoderado judicial, se agregarán al proceso, pero se declarará su INADMISIBILIDAD de acuerdo a lo dispuesto del artículo 96 del C.G.P, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- Dentro del escrito presentado, no se relaciona la identificación del demandado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

- Igualmente, no se encuentra poder otorgado con el lleno de los requisitos legales, o en su defecto, el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad para demostrar su representación.
- No aporta la dirección electrónica de su representado, ni correo electrónico del testigo que pretende citar para recibir su declaración, ello de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente contestación de la demanda presentada por el Suplente del Representante Legal de DAVIVIENDA S.A, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: AGREGAR la constancia de entrega de la notificación presentada por la Representante Legal de la parte demandante, para que obren y consten dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2572e69b7c74d7c56682f8c157214e620501bf17f0a762c604d68b1fc3a40cd0**

Documento generado en 27/01/2021 03:23:35 PM